



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 03 de noviembre de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que se haya recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 17 de noviembre de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ DARY ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O
DEMANDADOS	NINFA DE JEÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y/O
RADICADO	050314089001-2020-00069-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0256

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 0236 del 23 de octubre de 2020 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d5ce21c28588436bef70cce6e597bcaba055bc8d433f33973c02893e7d5763

Documento generado en 18/11/2020 07:59:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>